



**INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO DE DISCAPACIDAD Y
ACCESIBILIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN
GENERAL DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2025**

ANTECEDENTES

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que dictamina que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y que puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

La Constitución española, en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar la integración y eliminar los obstáculos que impidan la participación social y la igualdad de derechos ante la Ley de las personas con discapacidad.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en sus artículos 20, 23, y, de forma especial, el 25, recoge la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

El preámbulo de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, promueve el respeto a la diversidad desde el reconocimiento del valor de las personas con capacidades diferentes a las de la mayoría. El artículo 42 de dicha ley establece la obligación de la Comunidad Autónoma de Aragón de regular las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Asimismo, el artículo 4, entre los fines esenciales de dicha ley señala el de garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, así como prevenir y erradicar cualquier causa de discriminación por razón de la discapacidad, haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad y garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en los



diferentes ámbitos sociales, sanitarios, laborales, educativos, culturales, económicos y políticos.

INFORME DE EVALUACIÓN POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Con fecha 3 de julio de 2024 se emite Informe de Evaluación de impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género por parte de la Unidad de Igualdad de Género del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En él se informa lo siguiente:

«El proyecto de orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2025 regula aspectos relacionados con aspectos relacionados con la práctica de la pesca, las especies que pueden pescarse y las artes empleadas, y, por tanto, se entiende que (...) NO AFECTA de manera directa a las personas con discapacidad por no afectar de manera directa al acceso de personas a bienes y servicios»

El informe concluye indicando que *«No se considera necesario realizar ninguna recomendación ni propuesta de mejora al considerar que no tiene ninguna incidencia sobre las personas con discapacidad»*.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE PESCA PARA LA TEMPORADA 2025

1.- Impacto

No son necesarias modificaciones en la Orden para asegurar un impacto positivo, puesto que no existen más desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la aplicación equilibrada de la misma a personas con discapacidad que las propias que se encuentran al desarrollar la práctica de la misma en el medio natural, teniendo por tanto un impacto nulo.

2.- Previsión de resultados

Todos los mandatos expuestos en este informe son tenidos en consideración en la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de Pesca para la temporada 2025.



Del articulado de la norma, no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de discapacidad.

Todas las personas, cumpliendo en todo caso lo establecido en la normativa vigente, puedan ejercitar los derechos de disfrute del ejercicio de la pesca en la Comunidad Autónoma de Aragón con los mismos derechos y obligaciones, con las únicas limitaciones de accesibilidad que pudieran tener en la práctica de cualquier deporte que se practique en el medio natural.

Asimismo, todas las personas tienen acceso por igual al conocimiento y aplicación de esta norma sin que exista un fenómeno de «autoexclusión» previa por efecto de discapacidad. Por otro lado, no habrá discriminación en cuanto al importe a pagar por las licencias de pesca, ni en cuanto al derecho a solicitar permisos en los cotos sociales de pesca o al importe de los permisos para pescar en este tipo de cotos.

Firmado a fecha de firma electrónica

Jorge María Valero Sinués

Director General de Caza y Pesca